Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XI — Julio - Diciembre de 1943. — Nos. 45 y 46

Revista de Derecho

SUMARIO

ROLANDO MERINO REYES	PORTALES Y SU SIGNIFICACION EN LA VIDA Y EN LA POLITICA DE SU TIEMPO	PAG.	163
RAMON DOMINGUEZ B.	FUNDAMENTOS Y ALCANCE DE LA LEY N° 6162, QUE REDUCE PLAZOS DE PRESCRIPCION	"	181
LUIS SANDOVAL SMART	HEMATOLOGIA FORENSE	"	219
HECTOR BRAIN RIOJA	PATROCINIO, COMPARECENCIA Y REPRESENTACION JUDICIALES (Conclusión)	"	237
	MISCELANEAS JURIDICAS		
	TITULOS EJECUTIVOS	"	267
	NOTAS UNIVERSITARIAS		
	ENTREGA DEL PREMIO ESTEBAN S. ITURRA	"	279
	JURISPRUDENCIA		
	REFORMA DE TESTAMENTO	"	285
	COBRO EJECUTIVO DE PESOS	"	305
	OPOSICION A INSCRIPCION	"	311
	TERCERIA DE DOMINIO	"	319
	SOBRE CONSTITUCION DE DOMINIO	"	321
	COBRO DE IMP. DE HERENCIA Y MOLIENDA	"	325
	PREFERENCIA DE UNA COMPRA-VENTA	"	335

PUBLICACIONES DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JOSE DELFIN GARCES Y ROSAURO GARCES

CON TIMOTEO FERNANDEZ

OPOSICION A INSCRIPCION

ENERO 7 DE 1942

INSCRIPCION DE ACCIONES Y DERECHOS — OPOSICION

DOCTRINA.—No cabe aceptar la oposición deducida en orden a que se impida la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de una escritura de compraventa de acciones y derechos en un predio, si los actores, por su parte, sólo tienen título inscrito de acciones y derechos, y no acreditan que el predio ya aparece inscrito como especie o cuerpo cierto, ni tampoco que las acciones y derechos que poseen en el predio son las mismas que las que el demandado ha adquirido e intenta inscribir.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Nacimiento, 7 de Enero de 1942.

Vistos: A fs. 4, don Delfín y Rosauro Garcés, agricultores, domiciliados en la subdelegación Millapoa de esta comuna, exponen: que según consta de la escritura pública que acompañan, otorgada en Coronel con fecha 8 de Mayo de 1913, ante el Notario don J. V. Villa Novoa, el primero de los parecientes junto con la madre del segundo, doña Elvira Garcés, hoy fallecida, en unión de don José Angel Garcés (fallecido) le compró a doña María Antonia Garcés, la acción y derecho que le correspondía en el fundo "Culenco", ubicado en la subdelegación Millapoa, y deslinda: Norte, con camino público; Oriente, con terrenos de Santanderes y otros; Sur, con terrenos de Castro y el río Culenco; y Poniente, con testamentaría de Pedro Arriagada,

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

hoy de Lisandro Toloza. Que en esta propiedad han vivido en posesión tranquila y no interrumpida como verdaderos dueños; pero ahora con gran sorpresa se han impuesto que don Timoteo Fernández ha comprado la misma propiedad por escritura pública otorgada en la Notaría de esta ciudad con fecha 4 de Noviembre pasado, con la única diferencia que el comprador tuvo la habilidad de expresar en veintiseis hectáreas más o menos, la cabida y que corresponde exactamente al terreno ocupado por ellos; que a los vendedores de Fernández, unos señores Galaz, no los conocen ni de vista como dueños de terrenos, ni aun al apoderado que los aparece representando en la negociación. Que como esta transferencia aparece publicándose en el periódico local "El Vergara", a fin de inscribirla después de un mes, para de esta manera formarse un título en conformidad a lo que disponen los artículos 686 y 687 del Código Civil, como se puede constatar en el periódico adjunto, a evitar que se consume este verdadero atentado de parte de Fernández, viene a oponerse a la inscripción de dominio, para lo cual ejercitan la acción ordinaria correspondiente. Que con lo expuesto, documento y periódico acompañado piden haber por interpuesta en juicio ordinario la presente demanda de oposición contra don Timoteo Fernández, agricultor, domiciliado en Millapoa, y en definitiva dar lugar a ella, con costas.

A fs. 8, don Timoteo Fernández, contestando la demanda expone: que en mérito de las razones y citas legales que pasa a exponer, se ha de desechar la demanda, con expresa condenación en costas. Que los señores Garcés fundan su demanda en una escritura otorgada en Coronel ante el ex Notario don J. M. Villa Novoa, el primero de los parecientes juntos con la madre del segundo, doña Elvira Garcés, hoy fallecida, en unión de don José Angel Garcés, fallecido, le compró a doña María Antonia Garcés, la acción y derecho que le correspondía en el fundo "Culenco", subdelegación y límites que en dicha escritura que acompañan, se expresan. Que la señora María Antonia Garcés, no ha tenido ni tiene ningún derecho en la expresada escritura y mal podía vender lo que no tenía, puesto que su padre don José María Garcés había vendido anteriormente sus derechos que le correspondían en el fundo "Culenco", a don José Santos Toloza, José Severo Guzmán y Víctor Medina, y estos señores vendieron a doña Manuela Garcés Castro, según se comprueba con la escritura acom-

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pañada en el cuaderno sobre medidas precautorias y también con el testamento acompañado en el mismo cuaderno, en el cual instituye como sus herederos a Pedro Galaz y otros. Que como el Tribunal se puede dar cuenta cabal de los hechos de los demandantes, llegará a la conclusión que estos señores no tienen ningún derecho en el predio que reclaman; que también dicen que ellos han vivido en posesión tranquila y no interrumpida como verdaderos dueños, si esto fuera así, el camino que debieran haber llevado, habría sido una querella de amparo posesorio y no una oposición a inscripción, como lo establece el artículo 704 del Código de Procedimiento Civil. A fs. 11, en rebeldía de los demandados se dió por evacuado el traslado de la dúplica. A fs. 14 don Septimio Roa expone:

Que ratifica en todas sus partes lo estipulado en el escrito de contestación a la demanda.

A fs. 16, se recibió la causa a prueba por el término legal.

A fs. 17 la parte demandante presenta minuta de puntos de prueba y lista de testigos.

A fs. 18, la parte demandada presenta lista de testigos.

A fs. 20 vta. y 21 rola la prueba rendida por la parte demandante.

A fs. 24, alegando de bien probado la parte demandante, expone: que se ha probado y demostrado en autos su dominio y actual posesión sobre el predio litigado, lo primero con el documento que rola a fs. 1 y lo segundo con la prueba testimonial rendida; que los señores Feliciano y Enrique Galaz vendedores del demandado del retazo de terreno de veintiseis hectáreas por escritura de 4 de Noviembre del año pasado en la notaría de este pueblo y a cuya inscripción se ha opuesto, no han demostrado de ninguna manera ser dueños, ni siquiera poseedores del predio, más aun, nadie ha conocido a los citados caballeros en la localidad.

Que la contraria en su escrito de contestación se limita a negarle el derecho de dominio sobre la propiedad de veintiseis hectáreas de que están en posesión actualmente y con anterioridad hace más de treinta y cinco años, sin impedimento y embarazo de ninguna especie por parte de terceras personas. Que para justificar en parte sus pretensiones de dueños, han acompañado como título una copia de inscripción de dominio hecha en el año 1900 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, y por la vaguedad e imprecisión de este título se puede convenir que no corresponde a la propiedad materia del juicio; que otro título

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

invocado por don Timoteo Fernández, es un testamento cuya copia protocolizada se acompaña al expediente de medidas precautorias, que lleva fecha 6 de Julio de 1902, por la cual una señora llamada Manuela Garcés, dispuso de sus bienes después de su muerte a favor de sus hijos Pedro y Florentina del Carmen Galaz; por lo que pide haber por evacuado el alegato de buena prueba, y en definitiva acoger la demanda con costas.

A fs. 32 contestando la parte demandada el alegato de bien probado, expone: que el alegato de fs. 24 no deja establecido los derechos que pretende en su demanda de fs. 4 ni prueba documental compulsada, ni la testimonial de un testigo han comprobado sus pretensiones sobre oposición a inscripción; que, en cambio, su parte, a pesar de no incumbirle la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, ha dejado establecido los fundamentos de sus derechos a esta inscripción, con la documentación presentada en el cuaderno sobre medidas precautorias, conforme lo ha establecido oportunamente en la contestación de la demanda, cuya contestación no fué observada por el demandante.

Que dice el demandante en su alegato de fojas veinticuatro que ha probado en autos el dominio del predio que ha inscrito su parte con el documento de fs. 1, lo que no es cierto y que ha probado su actual posesión con la prueba testimonial de un testigo, lo que tampoco es cierto; porque se trata de un testigo tachado, y un solo testigo aunque careciera de tacha no puede producir plena prueba de su derecho. Que la escritura compulsada a fs. 1 se refiere a compraventa de acciones y derechos que por cualquiera razón o título corresponde a la vendedora María Antonia Garcés quien vende a tres personas por iguales partes a los supuestos compradores, señores José Delfín, José Angel y Elvira Garcés; que esta escritura no puede comprobar dominio alguno sobre el bien raíz que ha inscrito su parte respecto a los demandantes por las razones que enumera. Que la copia de inscripción que rola a fs. 5 del cuaderno de medidas precautorias se refiere a los derechos de la parte que representa sobre el predio inscrito en cuestión materia de este juicio, y hace las observaciones que indica en los puntos primero, segundo y tercero.

Con lo expuesto, documentos acompañados y resolución ejecutoriada del cuaderno de medidas precautorias, haber por contestado el alegato de buena prueba

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

y en definitiva desechar la demanda con costas.

A fs. 42 el Juzgado para mejor resolver ordenó agregar los documentos que menciona dicha resolución, documento que se agregó a fs. 43.

A fs. 46 rola el decreto de citación para sentencia.

Con la relacionado y considerando:

1.º) Que los señores José Delfín y Rosauro Garcés han deducido demanda contra don Timoteo Fernández, oponiéndose a la inscripción por medio de avisos, de la escritura pública de compraventa efectuada ante el Notario de esta ciudad el 4 de Noviembre del año 1940, por los señores Feliciano y Enrique Galaz Navarrete, al expresado don Timoteo Fernández, de una hijuela de veintiseis hectáreas de terreno, en el predio "Culenco", ubicado en Millapoa de este departamento, que deslinda: Norte y Poniente y Oriente, Lisandro Toloza; Sur, el comprador Timoteo Fernández, estero por medio; cabida y deslindes que los actores aseguran que corresponde exactamente al terreno que ellos ocupan y les pertenece por compra que don José Delfín Garcés, junto con doña Elvira Garcés, ya fallecida, madre de don Rosauro Garcés, y don José Angel Garcés, de sus acciones y derechos en el fundo "Culenco", por escritura de 8 de Mayo de 1903, ante el Notario de Coronel, don J. M. Villa Novoa, inscrita en el Conservador de este departamento ese mismo año;

2.º) Que el demandado señor Fernández contestando la demanda, se limita a exponer que la vendedora doña María Antonia Garcés, de quien los actores hacen partir los derechos o el dominio que alegan en dicha propiedad, no tenía ni tiene el menor derecho, porque su padre don José María Garcés, lo había enajenado con antelación a José Santos Toloza, José Severo Guzmán y Víctor Medina, quienes a su vez, lo cedieron a doña Manuela Garcés Castro, la cual lo dejó en su testamento que rola a fs. 3 del cuaderno de precautorias, a sus hijos legítimos Pedro y Florentina del Carmen Galaz Garcés;

3.º) Que, ante todo debe advertirse que tanto el título de dominio exhibido por los actores que corre a fs. 1, como los invocados por el demandado, al igual que el de sus presuntos antecesores, son sobre simples cuotas o acciones y derechos en el fundo "Culenco" sin que en ninguno de ellos, salvo el que pretende inscribir el demandado don Timoteo Fernández y que rola a fs. 43, indique alguna cabida determinada o la superficie de esos terrenos;

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4.º) Que, en la especie, no se litiga sobre la existencia de la comunidad, que por lo demás ha quedado de manifiesto en todos los títulos que las partes han hecho valer, sino que se trata simplemente de establecer si el demandado señor Fernández puede o no practicar por publicación de avisos, la inscripción del dominio de las acciones y derechos que por la referida escritura de fs. 43, adquirió de los señores Feliciano y Enrique Galaz, sobre 26 hectáreas de terreno que en tal instrumento se deslindan;

5.º) Que, sobre el particular, cabe decir que el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces en vigencia, autoriza la inscripción del dominio por publicación de avisos, y fijación de carteles para la transferencia por donación o contrato entre vivos de una finca que no ha sido antes inscrita;

6.º) Que en esta contienda no existe constancia que la propiedad sobre la cual ha adquirido acciones y derechos el demandado haya estado antes inscrita como cuerpo cierto y el título de compraventa exhibido es de aquellos que la ley faculta para inscribir mediante avisos y fijación de carteles, puesto que versa sobre la transferencia por contrato entre vivos de una finca no inscrita anteriormente;

7.º) Que, como se ha visto, el demandado ostenta para inscribir como de su dominio, las acciones y derechos que le corresponden por compra a los señores Feliciano y Enrique Galaz, en las veintiseis hectáreas del predio "Culenco", que se individualizan en la escritura de fs. 43, que se afirma por los actores que se trata de la misma finca que ellos han poseído desde más de cincuenta años, sin más perturbación que la provocada por el demandado señor Fernández repetidamente, en que éste ha resultado vencido, pero los demandantes tampoco han demostrado ser dueños exclusivos de esos terrenos, sino sólo de acciones y derechos que adquirieron por escritura de 8 de Mayo de 1903, por compra a doña María Antonia Garcés, debidamente inscrita;

8.º) Que en esta situación, restaría determinar si la cuota vendida a don Timoteo Fernández, que se intenta inscribir, emana de los antiguos dueños de esos terrenos, o de quienes ahora los representan; mas, de los elementos probatorios que hacen valer las partes, no resulta acreditado el dominio de ninguna persona sobre la universalidad de ese cuerpo cierto, sino que, simplemente, de acciones y derechos, por lo cual no se puede rechazar o excluir el título del demandado, tanto más cuanto que

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

no se ha discutido en este juicio la calidad de comuneros en esos terrenos ni quienes forman actualmente la comunidad;

9.º) Que, por otra parte, no se ha logrado establecer que doña María Antonia Garcés, de quien hacen derivar sus derechos los demandantes, no fuera dueña de alguna parte o cuota en los terrenos vendidos, ni tampoco que su padre don José María Garcés haya sido el vendedor de la cuota que se dice que tenía en ellos, a José Santos Toloza, José Severo Guzmán y Víctor Medina, que son los que según el demandado, le vendieron los derechos que sustenta, a doña Manuela Garcés Castro, como se ha expresado en el fundamento segundo;

10.º) Que de todo lo expuesto se desprende inequívocamente que los actores no pueden oponerse a que el demandado don Timoteo Fernández inscriba el título que detenta, ya que no ha sostenido ni menos comprobado, que se refiera a la misma acción y derecho de ellos de que son dueños por compra a doña María Antonia Garcés;

Y con arreglo también a lo prescrito por los artículos 577, 690, 693, 695, 1320, 1815 y 2304 del Código Civil, 52, N.º 1.º, 54, 67 y 68 del Reglamento del Conservatorio de Bienes Raíces y 151, 167, 193 y 331 del Código de Procedimiento Civil, se declara sin lugar la demanda deducida por los señores José Delfín y Rosauro Garcés, a fs. 4, sin costas, por estimarse que han litigado con fundamento plausible.

Anótese.— Gabriel Leyton B.

Pronunciada por el señor juez letrado titular, don Gabriel Leyton Baros.— A. Astrosa, sec.

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Nacimiento, 8 de Abril de 1943.

Vistos: en cumplimiento de la resolución de la I. Corte de fecha 23 de Diciembre del año pasado, escrita a fs. 59 vta., completando la sentencia dictada a fs. 47, que omitió considerar la tacha opuesta al testigo don Lisandro Toloza, y teniendo en consideración:

Que la parte demandada en la sesión de prueba celebrada a fs. 20 vta. tachó al testigo don Lisandro Toloza, por tener manifiesta enemistad en su contra;

Que aparte de que el propio testigo señor Toloza, niega la efectividad del fundamento de la tacha, tampoco se justificó en forma alguna, de modo que se impone su rechazo;

Y con arreglo, también, a lo prescrito en el artículo 347, N 7 del Código de Procedimiento

Artículo: 3. Oposición a inscripción
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Civil, se declara que se desecha la tacha opuesta por don Timoteo Fernández al testigo don Lisandro Toloza en la sesión de prueba que se registra a fs. 20 vta. y téngase como parte integrante de la sentencia que rola a fs. 47.

Anótese.— Gabriel Leyton B.

Pronunciada por el señor juez titular don Gabriel Leyton Baros.— A. Astrosa, sec.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, 9 de Septiembre de 1943.

Vistos: se confirma en la parte apelada, la sentencia de fecha 7 de Enero de 1942, escrita a fs. 47, completada por la de 8 de Abril última, escrita a fs. 62.

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de notificar.

G. Brañas Mac Grath.— Alvaro Vergara V.— J. J. Veloso R. —Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Gonzalo Brañas Mac Grath y Ministros en propiedad, don Alvaro Vergara V. y don Juan J. Veloso R.— D. Martínez U., sec. supl.